

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 142

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-05-1970

Título: POR EL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LOS EFECTOS DEL ARTICULO 127 DE LA LEY 47DE 1946, ORGANICA DE EDUCACION.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16635

Publicada el: 29-06-1970

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Ministerio de Educación

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.490

Rollo: 30

Posición: 1016

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda
y Tesoro.
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas
Encargado.
DEMOSTENES VERGARA.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar
Social. Encargado,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
JULIO ENRIQUE HARRIS.

**DECRETO DE GABINETE NUMERO 140
(DE 28 DE MAYO DE 1970)**

por el cual se eliminan y se crean unos cargos
en el Ministerio de Comercio e Industrias.

La Junta Provisional de Gobierno,
DECRETA:

Artículo 1o. Se eliminan los siguientes cargos
en el Ministerio de Comercio e Industrias:

Fomento de Industrias: (Partida 17.1.02.01.-
00.001) B/475
Asesor Económico B/475
Fomento de Industrias: (Partida 17.1.02.02.-
03.001) B/195
Secretaría IV B/195
Regulación del Comercio: (Partida 17.1.04.02.-
02.001) B/500
Abogado IV B/175
Secretaría III B/175

Investigación, Exploración y Reglamentación
de los Recursos Minerales: (Partida 17.1.06.02.-
02.001)

Administrador IV B/400
(Supervisor de Perforación)

Artículo 2o. Se crean los siguientes cargos
en el Ministerio de Comercio e Industrias:

Fomento de Industrias: (Partida 17.1.02.01.-
00.001) B/750
Asesor Económico B/750
Fomento de Industrias: (Partida 17.1.02.02.-
03.001) B/225
Secretaría IV B/225
Fomento de Industrias: (Partida 17.1.02.02.-
01.001) B/225
Secretaría IV B/225

Regulación del Comercio: (Partida 17.1.04.02.-
02.001) B/225

Secretaría IV B/225
Dirección y Administración: (Partida 17.1.01.-
02.01.001) B/250

Administrador I B/250
Artículo 3o. Este Decreto de Gabinete co-
menciará a regir a partir de su promulgación.
Comunicuese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días
del mes de mayo de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
DEMETRIO B. LAKAS.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Licdo. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
ALEJANDRO FERRER

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
Encargado,
DEMOSTENES VERGARA

Ministro de Agricultura
y Ganadería
Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio e
Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,
JULIO ENRIQUE HARRIS M.

**SUSPENDENSE TEMPORALMENTE LOS
EFECTOS DEL ARTICULO 127 DE LA LEY
47 DE 1946, ORGANICA DE EDUCACION**

**DECRETO DE GABINETE NUMERO 142
(DE 28 DE MAYO DE 1970)**

Por el cual se suspenden temporalmente los efec-
tos del Artículo 127 de la Ley 47 de 1946, Orgá-
nica de Educación.

La Junta Provisional de Gobierno
DECRETA:

Artículo Primero: Suspéndese temporalmen-
te los efectos del Artículo 127 de la Ley 47 de
1946, reformado por el Artículo 41 de la Ley 12
de 1953 y el Artículo 23 de la Ley 23 de 30 de
enero de 1953, en lo que se refiere a los funcio-

narios del Ministerio de Educación que se mencionan en el Artículo Segundo.

Artículo Segundo: Los funcionarios a que se refiere el Artículo anterior y que quedan en situación de interinidad en sus respectivos cargos son los siguientes:

Director General de Educación
 Director de Auditoría I
 Planificador Jefe II (Planeamiento Educativo)
 Analista de Presupuesto Jefe
 Administrador y (Secretaría General)
 Jefe de Correspondencia y Archivo
 Director de Personal
 Analista de Personal III (Selección de Maestros y Profesores)
 Director de Contabilidad IV
 Jefe de Materiales y Compras II (Servicios de Proveeduría)
 Director de Mantenimiento y Construcción de Edificios Escolares
 Director del Departamento de Programas
 Director de Textos y Material Didáctico
 Director de Imprenta (Servicios Generales de Impresión)
 Coordinador de Supervisión
 Director Nacional de Educación Particular
 Director de Orientación Pedagógica
 Psicólogos (Jefes del Departamento de Psicopedagogía)
 Directora de Aulas de Avance
 Director Nacional de Educación Primaria
 Director Nacional de Educación Secundaria
 Director Nacional de Educación Profesional y Técnica
 Director de Educación II (Educación de Adultos)
 Director de Cultura
 Director Nacional de Educación Física II
 Director Provincial de Educación (Bocas del Toro, Coelá, Colón, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos, Panamá, Veraguas, San Blas).
 Orientadores
 Supervisores Nacionales de Educación Primaria
 Supervisores Nacionales de Educación Secundaria
 Supervisores Nacionales de Educación Particular
 Inspectores de Educación (Inspectores de Zonas)

Artículo Tercero: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación. Comuníquese y publíquese.
 Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de mayo de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.

DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Educación.

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas.
 Encargado,

DEMOSTENES VERGARA.

Ministro de Agricultura, y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud.

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
 ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT

El Ministro de la Presidencia

JUAN MATERNO VASQUEZ.

MODIFICASE UN DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 149
 (DE 4 DE JUNIO DE 1970)

“Por el cual se modifica el Decreto de Gabinete 121 de 8 de mayo de 1969”.

La Junta Provisional de Gobierno

CONSIDERANDO:

Que como se ha vencido el término para la entrega de los proyectos de Códigos a que se refiere el Decreto de Gabinete No. 121 de 8 de mayo de 1969, precisa prorrogar dicho término a fin de que se haga una revisión final de los mencionados proyectos.

DECRETA:

Artículo 1º La Comisión Codificadora continuará laborando con dos Comisionados, con el Secretario de la Comisión y sus respectivas secretarías, en orden a la revisión de los proyectos de Códigos Judicial, Civil, Penal y Administrativo, hasta el 31 de agosto de 1970. Estos Comisionados serán, además, asesores del Consejo de Gabinete en el estudio y discusión de los referidos proyectos de Códigos.

Artículo 2º Facúltase al Órgano Ejecutivo para que reglamente el presente Decreto de Gabinete y para que provea a los reemplazos que sean necesarios por razones de incapacidad o renuncia.

Artículo 3º Respecto al personal mencionado en el Artículo 1º de este Decreto y para los efectos fiscales, este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 1º de abril de 1970.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de junio de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.